

4318

**ORDEN de 19 de enero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso bajo, letra A, señalada su puerta con el número 4 de la finca número 46 de la calle Albacete, de Valencia, de don José María Ferragut Medina.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Caja de Previsión del Reino de Valencia, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José María Ferragut Medina de la vivienda sita en piso bajo, letra A, señalada su puerta con el número 4 de la calle de Albacete, número 46, de Valencia;

Resultando que el señor Ferragut Medina, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Ricardo de Guillerna Cordero, con fecha 9 de febrero de 1972, bajo el número 157 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de Previsión, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia en el tomo 1.516, libro 212 de la 3.ª sección de Afueras, folio 66, finca número 13.406, inscripción 19;

Resultando que con fecha 5 de noviembre de 1929 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de vivienda donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que se terminan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso bajo, letra A, señalada su puerta con el número 4 de la calle de Albacete, número 46, de Valencia, solicitada por su propietario don José María Ferragut Medina.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

4319

**ORDEN de 25 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 22 de diciembre de 1976, dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre la Entidad «Bimbo, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios de 29 de marzo de 1974, que dispuso la suspensión por el plazo de un año del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos y edificación en los suelos de la comarca de Barcelona calificados como sistemas generales, territoriales o locales, por el plan general de ordenación urbana y territorial de la comarca de Barcelona, se ha dictado por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 22 de diciembre de 1976, sentencia que, en su parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Bimbo, Sociedad Anónima», como sucesora en la propiedad de unos terrenos sitos en San Baudilio de Llobregat de la Entidad mercantil "Superdescuento Uno, Dos, Tres, S. A.", contra el acuerdo de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios, por el que se aprobó inicialmente la revisión inicial del plan comarcal de Barcelona, aprobado por Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se decretó la suspensión de las licencias de parcelación y edificación, por el plazo de un año, en los suelos de la comarca calificados en el plan general de ordenación urbana y terri-

torial de la comarca de Barcelona como sistemas generales, territoriales y locales, acuerdo que declaramos ajustado a derecho, así como rechazamos la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado ante el Ministerio de la Vivienda, no hacemos expresa imposición de costas; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, comuníquese a los respectivos Centros.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julián García Estartús.—Antonio Sabater.—Félix Ochoa (rubricados).»

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Presidente de la Sala, Ponente que ha sido, ilustrísimo señor don Julián García Estartús, en el mismo día de su fecha, celebrando audiencia pública la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, de que, como Secretario, certifico.—Manuel de Navasques (rubricado).»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

4320

**ORDEN de 26 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 18 de octubre de 1976 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.**

Ilmo. Sr.: Visto por la Sala el recurso contencioso-administrativo seguido entre partes, de una, como demandante, doña Mercedes Esteve Biosca, representada por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda —Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda— de 6 de octubre de 1969, imponiéndole una multa de 30.000 pesetas y el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por el alquiler de la vivienda, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad, debemos estimar, en parte, el recurso contencioso-administrativo número quince mil ochocientos veinte de mil novecientos setenta, promovido por el Procurador señor Sorribes, en nombre y representación de doña Mercedes Esteve Biosca, contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la resolución del Ministerio de la Vivienda de seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria, al rechazar el recurso de alzada, de la anterior Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de cuatro de marzo del mismo año (expediente sancionador número doscientos cincuenta y siete de mil novecientos sesenta y siete), debiendo fijar como importe de la multa impuesta a la demandante la de cinco mil pesetas, anulando en este sentido las resoluciones recurridas, al no ser en tal extremo ajustadas a derecho, y confirmándolas en el resto de sus pronunciamientos; condenándose a la Administración demandada a que pase por esta declaración adoptando cuantas medidas exija su cumplimiento, y sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

4321

**ORDEN de 31 de enero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Titulcia, número 7, de Madrid, de doña Clotilde Amusco Padrós, como heredera de su esposo, don Ramón Alvarez Lamiel.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la «Sociedad Anónima Los Previsores de la Construcción», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Clotilde Amusco Padrós, como heredera de su esposo, don Ramón Alvarez Lamiel, de la vi-